



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Salé dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

Concluye el Convenio entre N. S. P. el Papa Pio IX y S. M. Francisco José I, Emperador de Austria, que empezamos á publicar en los números anteriores.

Art. 29. La Iglesia disfrutará su derecho de adquirir libremente nuevos bienes á título legítimo; la propiedad de lo que posee en este momento ó de lo que posea en lo sucesivo, le será asegurada de una manera inviolable. Y en cuanto á las antiguas ó nuevas fundaciones eclesiásticas, no podrán reunirse ó suprimirse sin la intervencion de la autoridad de la Sede Apostólica, salvos los derechos concedidos á los Obispos por el santo concilio de Trento.

Art. 30. La administracion de los bienes eclesiásticos corresponderá á

aquellos á quienes debe corresponder segun los cánones. No obstante, teniendo en cuenta los subsidios que el augusto Emperador quiere suministrar desde ahora y en lo sucesivo, del Tesoro público, estos mismos bienes no podrán venderse ni gravarse de una manera notable sin el consentimiento, bien de la Santa Sede y de S. M. I., bien de aquellos á quienes se haya juzgado conveniente confiar el exámen de estas cuestiones.

Art. 31. Los bienes que constituyen los fondos llamados de religion y de estudios, forman parte por su origen de la propiedad eclesiástica: se administrarán en nombre de la Iglesia, bajo la inspeccion de los Obispos que ejercerán este derecho en la forma en que convenga la Santa Sede con S. M. I. Las rentas de los fondos

de religion, ínterin que de comun acuerdo de la silla Apostólica y del gobierno imperial se dividen en dotaciones eclesiásticas estables, se emplearán en el entretenimiento del culto divino, de las iglesias, de los Seminarios y de todo lo que concierne al ministerio eclesiástico. S. M. continuará suministrando, como graciosamente lo ha hecho hasta ahora, los suplementos necesarios, y hasta si las circunstancias lo permiten, dará para todo esto subsidios considerables. Igualmente las rentas de fondos de estudios se emplearán únicamente en la instruccion católica, segun la piadosa intencion de los fundadores.

Art. 32. Los frutos de los beneficios vacantes, segun el uso admitido hasta el dia, se unirán á los fondos de religion, y S. M. I. añade tambien *motu proprio* las rentas de los Obispados y abadias secularizadas, vacantes en Hungría y en los territorios anexos á este reino, rentas de que sus predecesores en el trono de Hungría, están en pacífica posesion desde hace muchos siglos. En las provincias del imperio en donde no existan fondos de religion, se establecerán comisiones mixtas para cada diócesis durante el tiempo de la vacante, las que administrarán en la forma y segun las reglas en que la Santa Sede conven-

ga con S. M. I. los bienes de la mensa episcopal y de todos los beneficios.

Art. 33. Las vicisitudes de los tiempos han sido causa de que, en casi todas las partes del imperio austriaco, hayan sido abolidos los diezmos eclesiásticos por la ley civil, y las circunstancias son tales, que no es posible restablecerlos en todo el imperio. Por estas razones, á instancias de S. M. y en el interés de la tranquilidad pública que tanto importa á la religion, Su Santidad permite y decide, que salvo el derecho de exigir los diezmos en donde este derecho existe de hecho, en las demás partes en vez de los diezmos y á título de compensacion, el gobierno imperial señalará dotaciones, sea en bienes raices y estables, sea en rentas sobre el Estado, las que se atribuirán á todos y á cada uno de aquellos que disfrutasen del derecho de exigir los diezmos. Asimismo declara S. M. I. que estas dotaciones tales como se fijarán, serán tenidas y percibidas á título oneroso y en virtud del mismo derecho que los diezmos cuyo lugar están destinados á ocupar.

Art. 34. Por lo demás, todo lo concerniente á personas y cosas eclesiásticas, y que no ha sido menciona-

do en los artículos anteriores, será arreglado y administrado según la doctrina de la Iglesia, y según la disciplina hoy vigente y aprobada por la Santa Sede.

Art. 35. Por efecto de este solemne convenio, las leyes, reglamentos y derechos dados hasta hoy en cualquier manera ó forma que sea, en el imperio de Austria y en cada uno de los Estados de que se compone, serán tenidos por nulos en todas aquellas disposiciones que les son contrarias, y en adelante este convenio estará en vigor perpetuamente, como ley del Estado en todas las partes del imperio. Cada uno de los contratantes se obliga en nombre suyo y en el de sus sucesores á observar fielmente todos y cada uno de los puntos convenidos entre sí. Si sobreviniese en lo sucesivo alguna dificultad, Su Santidad y S. M. I. se pondrán de acuerdo para resolverla amistosamente.

Art. 36. El cange de las ratificaciones del presente convenio se hará dentro de dos meses, á contar desde la fecha puesta al fin de estos artículos, ó antes si es posible.

En fé de lo cual los dichos plenipotenciarios han firmado el presente convenio y puesto en él su sello respectivo.

Dado en Viena á 18 de Agosto

del año de la redencion 1855. = José Othmar de Rauscher M. P., Arzobispo de Viena. = (L. S.) = Miguel Card. = Viale Praela M. P. = (L. S.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Libre ya el país del terrible azote del cólera y de las diversas facciones que en varias provincias se han agitado, y siendo indispensable que el Gobierno de S. M. adquiriera pronta y exacta noticia del resultado que ofrece ya en el día la supresion de las comunidades de religiosas que no cuentan doce profesas, mandada llevar á efecto por las Reales órdenes circulares de 31 de Julio y 29 de Agosto últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V., en el preciso término de quince días desde el recibo de esta circular, que avisará á vuelta de correo, forme y dirija al ministerio de mi cargo la mencionada noticia por lo relativo á los conventos de esa diócesis, espresando primeramente todas las comunidades que estaban comprendidas en aquellas Reales órdenes; cuáles de ellas han sido ya de hecho suprimidas; en qué fecha se ha realizado su agregacion á otras, designando estas, y en qué forma; cuáles de las que estaban comprendidas en las condiciones de supresion están todavía de hecho sin suprimir, manifestando V. las causas de esta dilacion, y los medios que juzgue oportunos para evitarla.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. que, respecto á los gastos que hayan ocasionado ú oca-

sionen las traslaciones de las religiosas y efectos de las comunidades suprimidas, se forme en una cuenta justificada por cada comunidad suprimida, y que, examinada y hallada corriente por V. pase al gobernador de la provincia correspondiente para el pago de su importe, en los términos que se les previene.

Asimismo quiere S. M. que, cuando á juicio de V. y de acuerdo con la autoridad civil, sea preciso ejecutar algunas obras ó reparacion en un convento con el objeto de que puedan colocarse en él las religiosas de otros que se supriman, disponga V. la inmediata formacion del presupuesto de su costo, y lo pase al gobernador de la provincia, para que, examinados por este, lo dirija al Ministerio de mi cargo con su dictámen para la aprobacion de S. M., y para que, en su caso, se faciliten las cantidades necesarias. Finalmente, ha dispuesto S. M. que al remitir V. la noticia que en esta circular se le pide, acompañe tambien por separado un resúmen de ella en lo relativo á cada una de las provincias civiles, segun á la que correspondan los conventos suprimidos de esa diócesis, ó que hayan de suprimirse, en la forma del modelo adjunto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.— Fuente Andrés.

A consecuencia de esta circular el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha elevado al Gobierno de S. M. otra reverente y sentida exposicion, suplicando que se permita á las vírgenes del Señor continuar en el santo retiro que han elegido, y fuera del cual no pue-

den salir sin violar el voto de clausura que han hecho conforme á las leyes de la Iglesia y á las civiles que regian en la época de su profesion.

Del Boletín oficial de la provincia tomamos lo siguiente:

La Comision superior de Instrucción primaria de esta provincia, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:—Constantes han sido los esfuerzos hechos por esta Comision, tanto para que á los profesores se les solventasen íntegras y con regularidad sus asignaciones, como para que se diese la debida inversion á las cantidades incluídas, y aprobadas en los presupuestos municipales de los respectivos ayuntamientos de la provincia, con destino al menaje, enseres y otros gastos de las escuelas; condiciones precisas para que la enseñanza pueda dar los buenos resultados que deben esperarse; si bien los maestros perciben hoy con bastante puntualidad sus dotaciones, no sucede así con la aplicacion que es indispensable dar á los fondos consignados para los locales de escuelas, y necesidades precisas que hay que cubrir en las mismas, pues ó bien se distraen á otros objetos ó no se hacen efectivos, hallándose por consecuencia desprovistas las escuelas de los elementos mas necesarios para que la instruccion pública pueda darse con la estension, desarrollo é impulso que está llamada á recibir, pues si bien algunos ayuntamientos se han penetrado del interés general de llenar con esmerado celo estos deberes, la mayor parte de aquellos les han olvidado por completo, sin embargo de las constantes reclamaciones de los encargados de la enseñanza y de los preceptos de esta Co-

mision; tal es el estado triste y lamentable cuadro que presentan las memorias de visita, girada en cada año por el Inspector del ramo: en ellas aparecen las escuelas en el mayor abandono, en locales oscuros y mal sanos, desprovistas de los cuerpos de carpintería precisos, sin libros y sin los auxilios que está ordenado se dé á los niños pobres, si bien por aquel funcionario público, en el exacto cumplimiento de las atribuciones que le están encomendadas, y con un esmerado celo, se hacen á las corporaciones municipales las prevenciones y reformas que deben hacerse en las escuelas, por cuenta de los fondos presupuestados para las mismas, y por esta Comision son aprobadas aquellas medidas, mandando se ejecuten inmediatamente, quedan sin cumplirse en muchos puntos dichas disposiciones; la Comision cree llegado el momento de remediar tan grave mal sin consideracion de ningun género, y para ello solo encuentra un remedio justo, seguro y que dará resultados ciertos, quedando las escuelas á cierto tiempo con las reformas necesarias, y completamente provistas de lo indispensable con que poder llenar su objeto.

Así es que en sesion del 10 del corriente, por unanimidad, acordó que los ayuntamientos entreguen á los profesores de Instruccion primaria superior y elemental la cantidad presupuestada en cada año para atender á los gastos de sus respectivas escuelas, y que con los maestros temporales y de enseñanza incompleta se ejecute lo mismo, pero en union del párroco como individuo nato de la Comision local, atendiendo la fija y constante residencia que tienen en el pueblo, y con la obligacion de rendir en los dos

casos cuenta justificada á las corporaciones municipales de la inversion de estos fondos, dando á V. S. el debido conocimiento de este acuerdo, sin embargo del que ya tiene como Presidente de esta corporacion, á fin de que con el interés y acrisolado celo que siempre ha demostrado en favor de la pública educacion, se sirva hacer entender á los ayuntamientos constitucionales de la provincia, por medio del Boletín oficial de la misma, que esta medida ha de empezar á tener el debido cumplimiento en principio del año próximo de 1856, bajo la responsabilidad de los mismos.

Por lo tanto hallándome dispuesto á llevar á efecto, sin disculpa ni omision ninguna, el acuerdo de la Comision provincial; espero que los Alcaldes constitucionales no darán motivo, por apatía y olvido, á que pudiera exigírseles la responsabilidad debida, por la falta de cumplimiento á las disposiciones referidas que habrán de producir una grande economía á los fondos municipales; pues que gastadas realmente las cantidades presupuestadas en tres años consecutivos y habilitadas de esta manera las escuelas con el menaje necesario, los ayuntamientos apenas tendrán que presupuestar en lo sucesivo, con este objeto; y prevengo á las Comisiones locales y maestros que me den cuenta de cualquiera infraccion sobre el contenido de esta circular. Leon 22 de Diciembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Novísimo año cristiano, por D. Ramon Muñoz y Andrade, de la militar orden de Alcántara, capellan de honor honorario de S. M., antiguo párroco, canonigo de la Santa iglesia catedral de Leon, etc. etc.

PROSPECTO.

Los santos son los héroes del cristianismo: puede llamarse su historia la moral del Evangelio en acción, es decir, la lección viva de todas las virtudes que enseña y prescribe este código divino.

Hay santos cuya vida sobre la tierra ha sido constantemente tranquila y pura, como la de los ángeles y cuyo vestido de inocencia jamás se ha empañado con la menor mancha: empero son raros. Diríase que son flores de origen celeste, cuyo caliz no se abre sino con pena de tiempo en tiempo en nuestro valle de lágrimas. Así, cuando leemos su historia, como que se desvanecen nuestros ojos. Creemos leer una hoja arrancada de los anales del cielo, no escrita para los hombres sino para seres sobrenaturales. Tanto brillo hiere nuestras débiles miradas: tanta perfección desanima nuestro valor: solo es dado al águila mirar impunemente al sol.

Al contrario nos sucede al fijar la vista sobre una historia como la de San Agustín, la Magdalena, San Cipriano, San Bonifacio y tantos otros, que sin saberlo nosotros, nos inspiran una secreta simpatía. Al ver que han tenido nuestras debilidades, nos creemos hechos para tener sus virtudes. El instinto nos lleva al arrepentimiento como á ellos, precisamente porque han sido pecadores como nosotros. A esta naturaleza débil, vacilante, caduca, que está dentro de nosotros, decimos, como Agustín se decía asimismo.

¿No podrás tú hacer lo que otros han hecho? ¿Non poteris quod isti et istæ? (Confesiones).

Entonces despiértase en nosotros la energía hácia el bien, nuestras almas rompen las cadenas que las te-

nían aprisionadas y nuestros corazones conciben por sí mismos heroicas resoluciones.

Los misterios de la Providencia son por lo general impenetrables. Hay en ellos un santuario, ante el que el hombre debe inclinarse humildemente. Pero algunas veces quiere Dios dejarnos entrever algunos de los motivos que le hacen obrar. Levantando él mismo una punta de este velo parece invitarnos a alzar la cabeza y á mirar.

Este inmenso magnífico cuadro es el que en miniatura nos proponemos presentar á nuestros lectores.

Sabemos que existen en España vidas de los santos de muchos autores, de todos tamaños, muy voluminosas las unas, muy compendiadas las otras. Sin embargo, nosotros al publicar un *Novísimo Año Cristiano* adornado de láminas y accesorios dignos del objeto, creemos merecer la aprobación de todas las personas piadosas. El *Año Cristiano* del padre Juan Croiset de la compañía de Jesús, traducido del francés al castellano por el padre Isla, son doce volúmenes casi en fólío, y la lectura del santo de cada día absorbe gran tiempo, careciendo además de las dominicas de Cuaresma y de la Semana Santa, no haciéndose mención sino de los santos principales.

La mayor parte de las ediciones de los años cristianos publicadas, apenas contienen de seiscientos á ochocientos santos. Nosotros en la redacción del *Novísimo Año cristiano*, hacemos mención no solo de los santos contenidos en el Martirologio romano, sino de otros muchos que la tradición hace venerar en los pueblos, y que los traen en sus obras autores de nota,

pudiendo asegurar que pasan de *cuatro mil* los nombres de los santos cuyas biografías entran en nuestro *Novísimo Año Cristiano*.

El plan que nos hemos propuesto en su redacción es el siguiente:

Escribir la historia del santo principal del día.

Dar una noticia de los demás santos que mencionan la Iglesia y los santos padres.

La epístola y el Evangelio del día en castellano.

Unas ligerísimas reflexiones sobre el Evangelio ó virtudes del santo, condensando en ellas la doctrina mas pura del catolicismo.

Las efemérides religiosas del día.

Todo esto podrá ser muy bien leído cada día en un cuarto de hora, y así las gentes de grandes ocupaciones ó consagradas al trabajo, podrán sin fatiga y pérdida de tiempo dedicarse á esta piadosa lectura.

La division natural de nuestro *Novísimo Año Cristiano*, es la de meses, asi que constará de doce tomos, llevando cada uno diez estampas perfectamente litografiadas de los santos mas notables del mes, y que vendrán á formar al año una galería religiosa.

Al final de cada tomo ponemos tambien las novenas de los santos de mas general devocion, como San José, San Antonio, San Roque y otros.

Además cada tomo lleva un índice de los santos mencionados en él. La reunion de estos índices vendrá á ser un *Diccionario* completo de todos los bienaventurados que venera la Iglesia en los altares.

Las fiestas movibles, como son las de la Cuaresma, Semana Santa, Pascuas de Resurreccion y de Pentecostés, Ascension, el Corpus y la Santí-

sima Trinidad formarán un tomo por separado, que podrá al mismo tiempo servir á nuestros suscritores de una Semana Santa meditada, cuya lectura será muy propia para esos días que ha consagrado la Iglesia al dolor y al recogimiento.

Para escribir esta obra hemos consultado cuanto sobre esta materia se ha escrito, que ha sido mucho y muy bueno: hemos libado de flor en flor, como la abeja, el jugo de santos y piadosos escritores para trazar nuestros cuadros, cuyo mérito solo consiste en la exactitud, en la brevedad y en la buena intencion con que emprendemos esta obra.

Si puede servir de alguna utilidad á los fieles, queda logrado nuestro objeto, y recompensado nuestro humilde trabajo...

CONDICIONES DE SUSCRICION.

El *Novísimo Año Cristiano* constará de 13 tomos en 8.º mayor de á 400 páginas poco mas ó menos cada uno, edicion de lujo clara y elegante en buen papel, con 120 láminas litografiadas y repartidas en toda la obra aparte del testo, representando los santos mas notables y principales misterios de la Iglesia. El precio de la suscripcion es 12 reales tomo en Madrid y 14 en provincia, pagados adelantados. Los que se suscriban y satisfagan de una vez el importe de toda la obra, recibirán gratis el tomo adicional de las fiestas movibles, es decir, que solo tendrán que pagar 12 tomos en lugar de 13. Los suscritores de provincia que remitan el importe de su suscripcion en letra, libre de gasto, pagarán los tomos al mismo precio que los de Madrid, y los recibirán por el correo franco el porte.

Los tomos sueltos se venden á 16 rs. en Madrid y el correspondiente aumento en provincia, ultramar y el extranjero.

Se ha repartido el tomo perteneciente al mes de Noviembre, que contiene la biografía de 276 santos, la epístola y evangelio de cada día, con la oración y reflexiones correspondientes á la festividad que celebra la Iglesia; una adición al mes relativa al Patrocinio de Nuestra Señora y la *Novena de las benditas almas del Purgatorio*, enteramente nueva, escrita también por el autor de la obra. Este tomo consta de 400 páginas, edición de lujo en buen papel con caracteres nuevos y diez láminas litografiadas aparte del texto. Suelto se vende á 16 rs. y doce por suscripción.

Se suscribe en Madrid en el establecimiento de Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en el despacho del mismo, calle del Príncipe, núm. 25; en provincia, ultramar y el extranjero en casa de los corresponsales de dicho establecimiento y de la *Biblioteca Española*, á cuya empresa pertenece esta obra. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y están de muestra los tomos.

En la librería de Casielles, sita en los Cuatro Cantones de la ciudad de Oviedo, se hallan de venta los efectos siguientes:

DE METAL BLANCO.

Lámparas de iglesia, de 250, 400, 500, 540 y 620 rs.-Cruz procesional, de 160 y 260.-Id. de pendon con

efigie, 80.-Id. sin efígie, 70.-Hisopos, 24.-Pies de cáliz, 24.-Caldereta con hiopo, 120.-Candeleros grandes, el par, 160.-Cruz de altar, 100.-Candeleros de altar, pequeños, el par, 100.-Cruz de altar, 70.-Oliezas, 30.-Vinageras, á 28 y 32.-Cruz de altar pequeña, 40.

CORLEADOS Y PLATEADOS.

Cruz parroquial, á 320 rs.-Cruz de pasión, á 140.-Incensario grande con naveta, á 300.-Id. fundido y labrado con naveta, á 260.-Id. liso con id., á 180.-Custodia grande, á 500.-Id. pequeña pié plateado, á 300.-Candeleros de altar, grandes: el par, á 170.-Cruz de id., á 180.-Candeleros de id., medianos: el par, á 160.-Cruz de id., á 160.-Candeleros de id., pequeños: el par, á 140.-Cruz de id., 130.-Relicarios, á 140.

PLATEADOS.

Lámparas, todas plateadas y 8 pulgadas de luz, á 200 rs.-Id. id. 11 pulgadas de luz, á 280.-Id. id. 13 pulgadas de luz, á 400.-Cruz parroquial de 40 á 42 pulgadas largo, á 500.-Id. id. de 36 á 38 id., á 400.-Id. id. de 36 á 38 id., á 390.-Id. id. de 32 á 33 id., á 300.-Vinageras grandes, plaqué fino, labradas con platillo y campanilla, á 280.-Id. pequeñas lisas id., á 170.-Cetros plateados y corleados con los cuatro evangelistas: á 320.-Incensario liso con naveta, á 220.-Id. calzado con id., á 300.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, año de 1856.